



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE

DESARROLLAN EN EL PREDIO

QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0057-2021.

MATERIA: FORESTAL

CIERRE No. 0066/2025.

Fecha de Clasificación: 27-V-2025
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 7 Páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0057-2021, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0057-2021, dirigida al PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO

DESARROLLAN EN EL PREDIO

QUINTANA ROO.

II.- En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0057-2021, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley de General de Desarrollo Sustentable.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con el oficio de designación DESIG/039/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, suscrito por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 apartado B, fracción I, 4, 47 primer párrafo, 48, 49, fracciones VIII y IX, y último párrafo; 50, fracciones I, II, III y IV, 51, 52, fracción I, inciso a), V, VI, XV, XXI y LIII; 54, fracción VIII y último párrafo; y 80, fracciones IX, XI, XII XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia forestal.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0057-2021** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

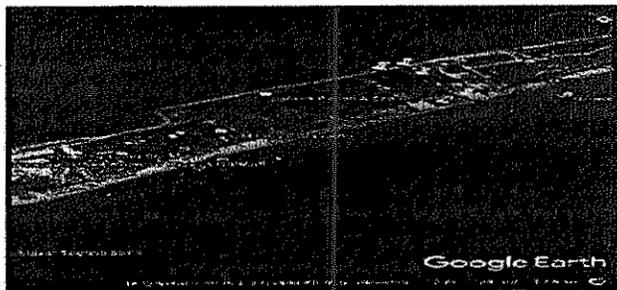
Durante la presente visita de los inspectores actuantes al predio objeto de la diligencia, al personarnos al predio por la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFFMAT) no se encontró persona alguna, propietario u ocupante en el predio objeto de inspección que atendiera la presente diligencia, así como por todo el lado Este del predio objeto de inspección colindante a la ZOFFMAT se observó que no existe barrera física o impedimento alguno para el acceso al interior del predio.

Visto lo anterior, los inspectores actuantes y los testigos de asistencia procedimos a realizar un recorrido físico y ocular por el sitio citado al rubro de la presente acta de inspección, con el propósito de constatar los trabajos o actividades dentro del predio y realizar la toma de datos para delimitar y caracterizar la vegetación. Por lo que primeramente procediendo a ubicar los vértices que conforman el predio que refiere la orden de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.2/0057-2021 que nos ocupa, utilizando para la toma de datos un navegador satelital (GPS) marca Garmin modelo GPSMap76Csx con referencia al Datum WGS 84 y un margen de precisión de ± 3 metros. Los datos obtenidos posteriormente serán procesados mediante el uso del software MapSource 6.13.7 para obtener las poligonales correspondientes del predio, así como la estimación de las superficies ocupadas por las obras, instalaciones o superficies con vegetación y sin vegetación, así como material fotográfico.

Coordenadas UTM WGS84 del predio referido en la orden de inspección.

VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE VEGETACIÓN
1			Vegetación de manglar y vegetación de duna costera
2			
3			
4			
Superficie total del predio	7,170 metros cuadrados (0,717 hectáreas).		

Q5Q @0@0UAI0PUA
 U0U@U@W- U@0@AU
 0@-0@ 0@VU@P@SA
 0@V@NSU@F@0@0@0@
 S@V@0@0@K@V@V@0@0@
 VU@0@U@0@0@
 0@U@T@0@P@
 0@U@0@0@0@0@U@
 0@U@0@0@0@0@U@
 0@U@V@0@0@0@U@
 U@U@U@0@0@
 0@U@0@U@0@V@U@0@V@0@
 U@U@U@0@0@V@0@0@0@
 U@0@V@0@0@0@0@



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad señalada en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, deberá comisionar al personal

México, Localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento, de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdirección jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, obras y actividades que se desarrollan en el

Localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

